Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 – Santiago
www.ips.gob.cl

SE CALIFICA COMO TRABAJO PESADO, LA ACTIVIDAD DE "TÉCNICO PARAMÉDICO EN EL SERVICIO DE PEDIATRÍA", DESARROLLADA PARA EL EMPLEADOR "HOSPITAL DE CONSTITUCIÓN".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 573

SANTIAGO, 21 DIC 2016

V I S T O S:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38, de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N° 19.177; y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. Nº 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el D.L. Nº 49, de 1973; y la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55 y 57 de la Ley Nº 20.255.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, doña **María Inés Alegría Faúndez, RUT N°**[redacted] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, calificar como Trabajo Pesado, la labor de "**Técnico Paramédico en el Servicio de Pediatría**", desempeñada para el empleador **"Hospital de Constitución"**, con la finalidad de impetrar su jubilación por vejez, con rebaja en la edad.

2.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 02767, de 26 de octubre de 2016, el Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule (S), remite el Informe Técnico Calificación de Trabajo Pesado N°01, de 06 de julio de 2016, por medio del cual se propone que la labor singularizada en el Considerando precedente, sea calificada como Trabajo Pesado, de conformidad al parámetro de la letra a), del artículo 2° del D.S. Nº 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, por cuanto la labor desempeñada por la recurrente involucra esfuerzo físico excesivo.

3.- Que, por Oficio Ordinario Nº 2060/16, de 01 de diciembre de 2016, el Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, la labor indicada en el Considerando N° 1, y solicita su incorporación al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), por configurar dicha labor, el fundamento de la letra a) del artículo 2°, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N° 681.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por doña **María Inés Alegría Faúndez, RUT N°** [redacted] para calificar como Trabajo Pesado la labor de "**Técnico Paramédico en el Servicio de Pediatría**", desempeñada para el empleador **"Hospital de Constitución"**, e incorpórese al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite impetrar su jubilación por vejez, con rebaja en la edad:

2.- Aplíquese una rebaja de edad de **1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para la actividad señalada en el Resuelvo precedente, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubieren realizado dicha labor, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acoja al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley Nº 15.183, la Ley Nº 19.177 y la Ley Nº 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley Nº 19.880, citada en Vistos Nº 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. Nº 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta Nº 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

4.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y de la Evaluación Técnica del Puesto de Trabajo, a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECTOR NACIONAL

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Beneficios
- Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios
- Departamento Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento Cobranza Institucional
- Subdepartamento de Operaciones de Reparto
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica
- SEREMI de Salud Región del Maule
- Comisión Ergonómica Nacional
- Empleador
- Interesada

JMLS/MVEW/NCR/MEGA/RPY/MRC/mrc
TP Alegría Fuentes
XII- (Folio DTD 236713)